



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 096-2008-PCNM

Lima, 25 de julio del 2008

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva, Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva fue nombrado Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima por Resolución Suprema N° 281-86-JUS, de 22 de setiembre de 1986, y posteriormente fue nombrado Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima mediante Resolución del Jurado de Honor de la Magistratura N° 004, de 10 de mayo de 1994, habiendo juramentado el cargo el 19 de mayo de 1994.

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, materializado mediante Resolución N° 381-2002-CNM de 17 de julio de 2002, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva.

**Tercero:** Que, el Estado peruano ha suscrito el Séptimo y Octavo Acuerdos de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que los homologó el 9 de marzo de 2007, en su 127° periodo ordinario de sesiones.

**Cuarto:** Que, mediante Oficio N° 409-2007-JUS/DM, de 28 de marzo de 2007, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 20/07 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento de los referidos Acuerdos, rehabilite los títulos de nombramiento de 61 magistrados, incluido el doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva.

**Quinto:** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión N° 1258, por acuerdo N° 214-2007, de 12 de abril de 2007, dispuso la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en los Acuerdos de Solución Amistosa, dentro de los cuales se encontraba el doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público a fin de que informen de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a dichos magistrados a un nuevo proceso de evaluación y ratificación.

**Sexto:** Que, mediante Resolución N° 123-2007-CNM, de 20 de abril de 2007, se le rehabilita el título, siendo reincorporado en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 500-2007-MP-FN, de 04 de mayo de 2007.

**Sétimo:** Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación al doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú de 1993, que establece que es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

**Octavo:** Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura, realizada el 17 de abril de 2008, se acordó aprobar la Convocatoria N° 003-2008-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva, la misma que fue publicada el 27 de abril de 2008 en el diario oficial El Peruano y otro de mayor circulación; siendo el período de evaluación del magistrado desde el 31 de diciembre de 1993 al 17 de julio de 2002 y desde su reingreso, el 4 de mayo de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, con la abstención del señor Consejero Carlos Mansilla Gardella, sesiona para adoptar la decisión final.

**Noveno:** Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, compromiso y dedicación al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

**Décimo:** Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación, habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 7 de Julio del año en curso, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5, inciso 7, del Código Procesal Constitucional, concordante con los artículos 27 y siguientes



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias).

**Décimo Primero:** Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor Cubas Villanueva, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **b)** Que, durante el periodo de evaluación registra 2 medidas disciplinarias de amonestación, las mismas que se encuentran rehabilitadas, según consta de la información remitida por la Fiscalía de la Nación (Oficio N° 4814-2002-MP-FN) y por la Fiscalía Suprema de Control Interno (Oficios N° 668-2002-MP-FSPR.CI y N° 748-2008-MP-F.SUPR.CI), refiriéndose a hechos que no revisten ninguna gravedad, conforme se desprende de los documentos obrantes en el expediente y de lo explicado por el magistrado en el acto de su entrevista personal; **c)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra 41 quejas o denuncias sin que se haya encontrado responsabilidad funcional, encontrándose archivadas por improcedentes, infundadas o extintas por prescripción; **d)** Que, en el presente proceso registra 4 denuncias por participación ciudadana en su contra, las mismas que han sido absueltas oportunamente por el evaluado adjuntando documentación que acredita que las irregularidades que se le imputan fueron objeto de investigación en su momento por las autoridades correspondientes sin que se haya concluido en responsabilidad de su parte o que se haya aplicado sanción alguna, incluyéndose una denuncia por corrupción de funcionarios – cohecho pasivo que fuera declarada fundada por resolución de la Fiscalía de la Nación N° 639-2002-MP-FN, de 22 de abril de 2002, la cual, sin embargo, en sede judicial fue declarada no ha lugar la apertura de instrucción, decisión confirmada por resolución N° 564, de 7 de agosto de 2003, expedida por la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, debiéndose indicar además que, según consta en el expediente, el propio magistrado evaluado solicitó a la Fiscal de la Nación se declare fundada la denuncia a fin de poder ser esclarecida ante el órgano jurisdiccional, renunciando a la prescripción, lo cual es valorado positivamente por este Colegiado; asimismo se advierte que las denuncias presentadas carecen de medios probatorios y elementos objetivos que permitan acreditar las afirmaciones vertidas, debiéndose señalar que dichas denuncias fueron materia de varias preguntas durante el acto de la entrevista personal, las mismas que fueron explicadas convincentemente por el evaluado. Por otra parte, se encuentran en su expediente de evaluación y ratificación escritos de apoyo suscritos por el Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid, Luis López Guerra, y el Catedrático en Derecho Constitucional de la Universidad de Castilla – La Mancha, Eduardo Espin Templado, además de una carta abierta suscrita por diversas personalidades que resalta su defensa de los derechos humanos, sus méritos académicos y su trayectoria profesional, los cuales son valorados por este Colegiado con relación a los demás parámetros de evaluación; **e)** Que, no obran denuncias y procesos judiciales seguidos con el Estado por responsabilidad administrativa, civil o penal en su contra; y **f)** Que, de acuerdo a la información proveniente del Ministerio Público, el evaluado ha demostrado buena asistencia y puntualidad en el desempeño de sus funciones.



**Décimo Segundo:** Que, dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados del referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima el 24 de septiembre de 1999 sobre la evaluación de los magistrados, en el cual el doctor Cubas Villanueva registra 268 votos desfavorables, dentro de un rango en el que el magistrado más cuestionado obtuvo 4420 votos y el menos cuestionado 40 votos. En este sentido, teniendo en cuenta el rango máximo y mínimo de votos desfavorables obtenidos por los magistrados en la consulta realizada, se puede concluir que el evaluado demuestra una mayoritaria conformidad por parte de la comunidad jurídica de Lima.

**Décimo Tercero:** Que, respecto al patrimonio del magistrado, de los documentos que obran en el expediente y de lo vertido en la entrevista personal se desprende que no ha tenido un incremento desmesurado o significativo en su patrimonio, evidenciando una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones. Asimismo, no registra información de carácter negativo en la Central de Riesgos INFOCORP ni en la Cámara de Comercio de Lima.

**Décimo Cuarto:** Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal acorde con las delicadas responsabilidades de su cargo.

**Décimo Quinto:** Que, en lo referente a la producción fiscal del evaluado, mediante Oficio N° 4876-2008-MP-FN-SEGFIN, de 26 de mayo de 2008, se informa que los años 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001 dictaminó el 100% de expedientes ingresados, asimismo del 21 de enero de 2002 al 22 de julio de 2002, dictaminó el 97.6% de expedientes ingresados y el 2007 dictaminó el 97.17% de expedientes ingresados, mientras que del 1° de enero de 2008 al 9 de mayo de 2008 dictaminó el 6.6% de expedientes ingresados. Si bien estos datos reflejan una importante producción fiscal, cabe señalar que obra en el expediente información remitida por el Ministerio Público el año 2002 que resulta contradictoria en algunos aspectos con los porcentajes consignados lo que, aunado a que no se cuenta con información de todo el periodo de evaluación, no permite aplicar una calificación precisa total en este rubro.

**Décimo Sexto:** Que, respecto a la calidad de los dictámenes del evaluado, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, de 7 dictámenes remitidos 5 han sido considerados



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

como buenos y 2 como aceptables, advirtiéndose en general un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones así como claridad en la exposición de los argumentos; aspectos que fueron corroborados durante la entrevista personal, en la que el magistrado tuvo la oportunidad de referirse e intercambiar opiniones respecto a dichos dictámenes, desenvolviéndose adecuadamente y fundamentándose con criterios jurídicos acordes a su nivel y especialidad.

**Décimo Séptimo:** Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que el doctor Cubas Villanueva, durante el periodo de evaluación, ha participado en cerca de 100 eventos académicos en diferentes instituciones, indistintamente como ponente, panelista, organizador o asistente, llegando a un promedio de más de 10 eventos por cada año de evaluación, lo que demuestra una constante y permanente preocupación por capacitarse y actualizarse; asimismo ha participado en dos eventos en la Academia de la Magistratura y viene cursando el Noveno Curso de Preparación para el Ascenso. Debe resaltarse, además, el hecho que el magistrado evaluado ha publicado varios libros, entre ellos, "El Proceso Penal", "Aportes para una Reforma urgente del Ministerio Público", "Constitución, Proceso y Poder Político", "Código de Procedimientos Penales", "La Cantuta: Crónica sobre la Investigación Fiscal", así como artículos en diferentes revistas jurídicas sobre temas de su especialidad y sobre la reforma del sistema de justicia, advirtiéndose con ello su interés no sólo en la investigación de las materias afines a su función sino también inquietud y compromiso con la problemática del sistema de justicia realizando aportes desde su experiencia en la magistratura, lo cual es valorado positivamente en tanto refleja, en su calidad de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima, un real compromiso por transmitir sus conocimientos y mejorar el servicio de justicia. El doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva, además, cuenta con el grado de Magíster en la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y acredita conocimientos en computación, así como estudios del idioma inglés e italiano. Asimismo, ejerce la docencia universitaria en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Pontificia Universidad Católica del Perú, presentado constancias referidas a que en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos no dicta más de 8 horas de clases a la semana y que en la Pontificia Universidad Católica del Perú dicta sus clases a tiempo parcial, solo la parte práctica del curso, es decir, sin interferir con su actividad laboral y sin incurrir en exceso en cuanto a la limitación legal. Todo lo referido evidencia un buen nivel de preparación y actualización, así como preocupación académica e intelectual, lo cual ha sido corroborado a través de la entrevista personal realizada por el Pleno del Consejo en sesión pública del 7 de Julio del año en curso, en la que teniendo en cuenta la especialidad y el cargo del magistrado evaluado, se le formuló diversas preguntas de Derecho Penal y Procesal Penal contestando en forma acertada y con seguridad, demostrando dominio y conocimiento de las materias. Igualmente, se le preguntó sobre aspectos de la problemática del servicio de justicia y su reforma, demostrando un conocimiento crítico del sistema de justicia.

**Décimo Octavo:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva, durante el periodo sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de

conducta e idoneidad acordes con la delicada función fiscal; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; las 2 medidas disciplinarias de amonestación que registra son sanciones menores en asuntos funcionales no graves; las quejas y denuncias formuladas ante la Fiscalía Suprema del Control Interno se encuentran archivadas; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo y dicho patrimonio ha sido declarado oportunamente ante su institución; además, registra buena puntualidad y asistencia a su centro de trabajo y una aceptable aprobación por parte del Colegio de Abogados de Lima. De otro lado, demuestra sólidos conocimientos jurídicos evidenciados en la calidad de sus dictámenes y en los libros y artículos publicados, así como en su participación en un gran número de eventos académicos, además del correcto desenvolvimiento en la entrevista personal respecto a las preguntas de carácter jurídico que se le hicieron, evidenciando, además, conocimiento de la organización y gestión del despacho así como capacidad para formular propuestas de mejora del servicio de justicia, a lo que cabe agregar que cuenta con el grado de magíster y ejerce la docencia universitaria.

**Décimo Noveno:** Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado, cuyas conclusiones le son favorables, pero que no se hacen de conocimiento público por constituir información reservada en atención a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso 5, de la Constitución Política del Perú y el artículo 21° del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

**Vigésimo:** Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime de los señores Consejeros votantes, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno, con la abstención del señor Consejero Mansilla en sesión de 24 de julio de 2008;

#### **SE RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza al doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima.

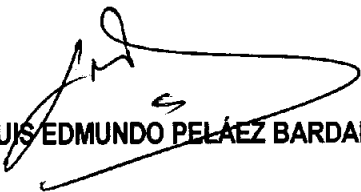
**Segundo:** Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada a la Fiscalía de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces



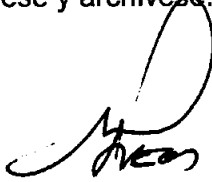
## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

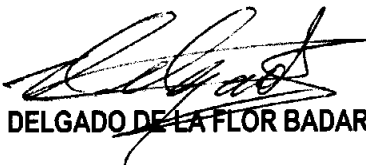
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



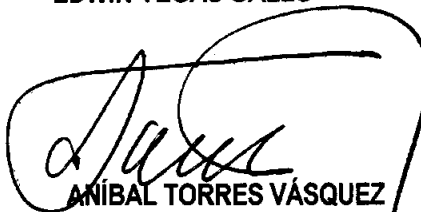
LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES



EDWIN VEGAS GALLO



FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO



ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ



EFRÁIN ANAYA CÁRDENAS



MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ